

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-0016

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	GLC-142	N°-000877	22-SEP-2014	091	15-12-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día veinticinco (25) noviembre de 2015



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000877**
DE
(**22 SET. 2014**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLC-142"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2.012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de Abril de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y el señor **LUIS ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ**, suscribieron **CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLC-142** para la **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **VILLA ROSARIO**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, comprendido por una extensión superficial total de **66,72519** Hectáreas, por el término de treinta (30) años contados a partir del 06 de Mayo de 2009 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional, (Folios 21 - 30).

A través de Resolución No. GTRCT-0111 de fecha 13 de septiembre de 2010, inscrita en registro Minero el día 25 de octubre de 2010, se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones, presentada por el señor **LUIS ALVARO SANCHEZ RODRIGUEZ**, a favor de la Sociedad Anónima Simplificada **D.D.I MINING SAS**, (Folios 91-93)

Mediante Resolución No. GTRCT-0144 de fecha 29 de mayo de 2012, se Resuelve: "... **PRIMERO: OTORGAR** a la titular del contrato N° GLC-142 prórroga de la etapa de exploración al Contrato de Concesión en mención por dos (2) años, es decir, desde el 06 de Mayo del 2012 hasta 05 de Mayo del 2014. La cual no se encuentra inscrita en el Catastro Minero Colombiano. (Folios 129 hasta 134)

Con escrito radicado No. 20135000168362 de fecha 23 de mayo de 2013, el señor **ABRAHAM URI POULAD**, Representante legal de la sociedad **D.D.I MINING S.A.S**, presentó **RENUNCIA** al título Minero de la referencia, aduciendo que los estudios de exploración arrojaron que el proyecto No es técnicamente ni económicamente viable, a su vez, solicita le sea indicado el procedimiento para cumplir con todos los requisitos. (Folio 173)

En concepto Técnico **PARCU** No. 0267 de fecha 18 de julio de 2014, la Coordinación del punto de atención Regional, procedió a determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones minero contractuales, en aras de continuar con el trámite Administrativo de Renuncia, presentado en fecha 23 de mayo de 2013, concluyendo lo siguiente, (Folios 267 - 291)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLC-142"

"(...) 2.2 CONCLUSIONES

SE RECOMIENDA ACEPTAR la renuncia solicitada por parte del titular al contrato de concesión N° GLC-142, ya que al momento de la solicitud el titular se encuentra al día con las obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GLC-142, se observa que mediante escrito radicado No. 20135000168362 de fecha 23 de mayo de 2012, el representante legal de la sociedad Anónima simplificada D.D.I MINING S.A.S, presentó solicitud renuncia al contrato de concesión, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Así mismo, la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No.GLC-142, dispone que la concesión podrá darse por terminada conforme al literal 16.1 por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Teniendo en cuenta lo concluido en el concepto Técnico PARCU No. 0267 del 18 de julio de 2014 y dando aplicación al artículo arriba señalado, se logró establecer que la sociedad titular se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, motivo por el cual es procedente aceptar la Renuncia presentada contrato de Concesión No.GLC-142.

Al aceptarse la renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión No.GLC-142, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por aceptación de la renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"La póliza, que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la Renuncia del contrato de concesión **No. GLC-142**, presentada por el señor ABRAHAM URI POULAD, Representante legal de la Sociedad Simplificada D.D.I MINING S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLC-142"

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el Contrato de Concesión No GLC-142, suscrito con la Sociedad Simplificada D.D.I MINING S.A.S.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **GLC-142**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Adicionalmente, se le informa que deberá dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el capítulo del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura incluido en el PTO aprobado, so pena de ejecutar las acciones contenidas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo la Sociedad Simplificada D.D.I MINING S.A.S., deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de VILLA ROSARIO y a CORPONOR Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° **GLC-142**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución y la Resolución No. GTRCT-0144 de fecha 29 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento señor ABRAHAM URI POULAD, Representante legal de la Sociedad Simplificada D.D.I MINING S.A.S., o en su defecto procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. GLC-142

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Revisó: Marisa Fernández
Revisó filtro: MMMA
V.B. Camilo Ruiz Carmona
Proyecto: Gina Páez

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 091

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución No. **000877** del día 22 de septiembre de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLC-142" proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente No. **GLC-142**, fue notificada personalmente el 27 de noviembre de 2014 (Folio 295). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 15 de diciembre de 2014.

Dada en San José de Cúcuta, a los **12 NOV 2015**



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia nacional de minería

Proyectó: Heisson Cifuentes
Copia: Expediente

